



San Martín, Suárez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7
C1072AAT Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

MEMORANDUM 39/05

Ref.: IVA - TRATAMIENTO DE CRÉDITOS FISCALES POR INCORPORACIÓN DE BIENES DE CAPITAL

Buenos Aires, 12 de Julio de 2005

En nuestros memos 4/05 y 26/05 informamos las condiciones para obtener la devolución de los créditos fiscales de IVA originados en bienes de capital incorporados a partir del 1/11/2000, que no hubieran sido absorbidos luego de transcurridos 12 períodos fiscales mensuales¹.

Ahora, mediante la Resolución 379/2005 el Ministerio de Economía y Producción (en adelante ME) ha establecido la metodología a seguir para solicitar la mencionada devolución. A continuación una síntesis de la nueva norma:

1. Bienes y sujetos beneficiados

- 1.1. Podrán acogerse al beneficio las personas físicas o jurídicas que posean saldos técnicos de IVA originados en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital, realizadas a partir del 1/11/2000, inclusive, que al 30/9/2004 conformaren el saldo a favor, siempre y cuando, al momento de la solicitud,
 - 1.1.1. los bienes de capital integren el patrimonio de los contribuyentes y
 - 1.1.2. el saldo técnico no hubiera sido absorbido previamente.
- 1.2. Los bienes de capital comprendidos son aquellos que revisten la calidad de bienes muebles o inmuebles, amortizables para el impuesto a las ganancias.
- 1.3. Las acreditaciones o devoluciones previstas en este artículo no podrán realizarse cuando los referidos créditos fiscales hayan sido financiados mediante el régimen de financiación vigente (ley 24402).
- 1.4. Los beneficios corresponderán en la medida que se realicen nuevas inversiones.

2. Formalidades

- 2.1. Los interesados deberán efectuar su pedido ante la AFIP hasta el 26/8/2005 agregando toda la información detallada en la norma.
- 2.2. La AFIP dentro de los 60 días posteriores al 26/8/2005,
 - 2.2.1. Validará la información
 - 2.2.2. Comunicará fehacientemente a los postulantes los rechazos de las presentaciones, los cuales no impedirán la posibilidad de participar en llamados posteriores.
 - 2.2.3. Informará a la Secretaría de Hacienda (en adelante SH) los resultados de la evaluación realizada

¹ contados desde el cómputo del crédito fiscal.



2.3. Dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la comunicación de la AFIP, la SH efectuará el procedimiento de cálculo a fin de realizar la adjudicación. El resultado será informado por la AFIP.

3. Acreditación y/o devolución

3.1. Se realizará en función al grado de avance de la inversión respetando el cociente determinado en el momento de la licitación entre la demanda de créditos fiscales del presente régimen y el monto de la inversión propuesto por cada contribuyente.

3.2. Los beneficiarios podrán presentarse en 4 oportunidades, cuando hayan completado, respecto de la inversión comprometida ante la AFIP, los siguientes grados de avance de la misma

3.2.1. el 15%

3.2.2. el 40%

3.2.3. el 70%

3.2.4. y el 100%

3.3. La mencionada acreditación y/o devolución revestirá el carácter de provisoria hasta tanto la AFIP efectúe las fiscalizaciones que juzgue conveniente

3.4. A efectos de cumplimentar la acreditación y/o devolución la AFIP

3.4.1. Primero transformará el saldo técnico adjudicado en saldo de libre disponibilidad.

3.4.2. Si transcurridos 3 períodos fiscales² de la transformación aludida, el saldo mencionado no hubiese podido ser compensado con otras obligaciones fiscales, el beneficiario podrá solicitar su devolución. Con tales fines la AFIP establecerá el procedimiento que garantice el reintegro dentro de los 30 días corridos a partir de la solicitud.

4. Facultades de la AFIP

4.1. Habilitar la cuenta corriente computarizada para acreditar y/o devolver los montos que correspondieren en proporción al grado de avance de la nueva inversión.

4.2. Solicitar la documentación que estime conveniente mediante el procedimiento que establezca para evaluar el grado de avance de la nueva inversión y resolver sobre su procedencia.

4.3. Denegar la habilitación, acreditación y/o devolución de la cuenta corriente computarizada cuando de verificaciones realizadas surgiera el incumplimiento de alguno de los requisitos u obligaciones.

5. Casos en los que se pierden los beneficios (totales o remanentes, según corresponda)

5.1. Cuando se produzca el incumplimiento del principio efectivo de ejecución de las nuevas inversiones.

5.2. Cuando pasados los 60 días de la fecha estimada de finalización de la inversión, no se haya solicitado la totalidad de los beneficios adjudicados.

6. Recursos

6.1. En caso que, de resultas de la verificación efectuada por la AFIP (punto 3.3) resultara algún ajuste, el mismo será intimado y ante su incumplimiento se podrá ejecutar la deuda sin necesidad de apelarse al procedimiento de determinación de oficio.

² Interpretamos que son tres períodos fiscales mensuales.



- 6.2. Contra las denegatorias de la AFIP (punto 4.3) se podrá interponer un recurso ante el superior del funcionario que dictó la resolución, con carácter devolutivo (es decir, no se suspende la ejecución de lo resuelto mientras se sustancia el recurso)
- 6.3. Contra el recurso anterior y previo a la impugnación judicial, podrá apelarse ante el ME.